

**FOLLETO INFORMATIVO DEL FONDO  
GLOBAL PRIVATE EQUITY INFRASTRUCTURE I, FCR**

**Febrero de 2025**

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda realizar un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se expone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), donde podrán ser consultados.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE .....</b>	<b>Error!</b>
Bookmark not defined.	
<b>1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO FOLLETO...</b>	<b>4</b>
<b>2. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>3. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA .....</b>	<b>4</b>
<b>4. DATOS GENERALES DEL FONDO.....</b>	<b>4</b>
<b>5. LA SOCIEDAD GESTORA.....</b>	<b>5</b>
<b>6. LA SOCIEDAD DEPOSITARIA .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO III. DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO .....</b>	<b>6</b>
<b>7. DIVISA DE DENOMINACIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>8. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FONDO.....</b>	<b>6</b>
<b>9. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE .....</b>	<b>6</b>
9.1 Régimen jurídico aplicable .....	6
9.2 Jurisdicción competente.....	7
9.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.....	7
<b>10. LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.....</b>	<b>7</b>
10.1 Características generales y forma de representación.....	8
10.2 Clases de Participaciones .....	8
<b>11. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO .....</b>	<b>9</b>
<b>12. SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO .....</b>	<b>9</b>
<b>13. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO .....</b>	<b>9</b>
<b>14. REEMBOLSO ANTICIPADO DE PARTICIPACIONES .....</b>	<b>10</b>
<b>15. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO .....</b>	<b>10</b>
<b>CAPITULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>16. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO .....</b>	<b>11</b>
16.1 Período de Inversión y de Maduración .....	11
16.2 Política de Inversión y apalancamiento .....	12
16.3 Fórmulas de desinversión y criterios sobre determinación y distribución de resultados .....	15
<b>17. MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN .....</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO .....</b>	<b>16</b>

<b>18. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.....</b>	<b>16</b>
18.1 Comisión de suscripción .....	16
18.2 Comisión de Gestión .....	16
18.3 Comisión de éxito.....	17
<b>19. REMUNERACIÓN DEL DEPOSITARIO .....</b>	<b>18</b>
<b>20. GASTOS.....</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO VI. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO.....</b>	<b>19</b>
<b>21. AUDITORES DE CUENTAS .....</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO VII. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO .....</b>	<b>19</b>
<b>22. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....</b>	<b>19</b>

## **CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.**

### **1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO FOLLETO.**

Asume la responsabilidad del contenido de este Folleto “**SINGULAR ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A.U.**”, con domicilio social en Madrid, C/ Goya, nº. 11, 28001, y NIF A-82199084, inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 185 (la “**Sociedad Gestora**”).

### **2. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN.**

No obstante lo anterior, se deja expresa constancia de que el registro del Folleto no implica una recomendación de inversión por parte de la CNMV en los activos a los que se refiere el mismo.

### **3. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”) y demás normativa de desarrollo (conjuntamente, la “**Normativa Aplicable**”), la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social el reglamento de gestión del Fondo (el “**Reglamento de Gestión**” o el “**Reglamento**”), debidamente actualizado, y se facilitarán los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información señaladas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes cuentas anuales no auditadas, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, con la periodicidad del cálculo del Valor Liquidativo (tal y como aparece definido en el apartado 13 de este Folleto) y dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de las cuentas trimestrales y la valoración de la cartera de inversiones del Fondo referidas al período inmediatamente anterior al de la fecha de solicitud.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 22/2014.

## **CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.**

### **4. DATOS GENERALES DEL FONDO.**

La denominación del fondo será “GLOBAL PRIVATE EQUITY INFRASTRUCTURE I, FCR”.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

## **5. LA SOCIEDAD GESTORA.**

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, si bien se llevará a cabo una revisión periódica de los medios organizativos, personales, materiales y de control necesarios en el ejercicio de las funciones de gestión para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que se considere oportunos.

De conformidad con lo dispuesto en la Normativa Aplicable, la Sociedad Gestora, en su condición de Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento con “YIELCO INVESTMENTS AG”, Empresa de Servicios de Inversión alemana debidamente pasaporteada a España en régimen de Libre Prestación de Servicios e inscrita en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV con el número 4.740 (el “**Asesor**”), para que actúe como asesor de Inversiones y desinversiones del Fondo.

Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, apoyará en el seguimiento y monitorización de las Inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle.

El coste de asesoramiento del Asesor será asumido por la Sociedad Gestora.

## **6. LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.**

“**SINGULAR BANK, S.A.U.**”, con domicilio social en Madrid, Calle Goya, número 11, 28001, y NIF A-85597821, inscrita en el Registro de Depositarios a cargo de la CNMV con el número 241, es la sociedad designada para ejercer las funciones de depositaria del Fondo (la “**Sociedad Depositaria**”).

Corresponderá a la Sociedad Depositaria ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. La Sociedad Depositaria cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones de la Sociedad Depositaria del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por la Sociedad Depositaria, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

### **CAPÍTULO III. DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO.**

#### **7. DIVISA DE DENOMINACIÓN.**

La divisa de denominación del Fondo será el euro (€ o EUR).

#### **8. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FONDO.**

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre, (i) fecha declarada como tal por la Sociedad Gestora a su entera discreción, o (ii) a partir de la fecha en la que el Importe Total Comprometido alcance la cifra de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000,00 €). Esta duración podrá prorrogarse por tres (3) períodos adicionales de un (1) año cada uno, a iniciativa de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

En el momento en el que se hayan liquidado todas las Inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1 del Reglamento, el Fondo se extinguirá en una fecha anterior en el caso de destitución o cese de la Sociedad Gestora, excepto si se ha nombrado a una nueva Sociedad Gestora en el plazo máximo de seis (6) meses, conforme a lo previsto en el Reglamento.

A los efectos del Reglamento, la Fecha de Constitución del Fondo será la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV y el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha del Primer Cierre.

#### **9. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

##### **9.1 Régimen jurídico aplicable.**

El Fondo se regula por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **ANEXO I** al presente Folleto y, en todo lo no previsto en el mismo, por lo dispuesto en la Normativa Aplicable.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

## **9.2 Jurisdicción competente.**

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a ley española.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital).

## **9.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.**

El Partícipe asumirá que la inversión en el Fondo implica un elevado riesgo, que, en función de su perfil inversor, podrá exigir mayores obligaciones de información y, en su caso, su consentimiento expreso y por escrito a la inversión.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el “**Compromiso de Inversión**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender la relación de factores de riesgo que se relacionan en el Reglamento de Gestión y que, en cualquier caso, no tendrá carácter exhaustivo.

De conformidad con lo anterior, los Partícipes deberán tener la capacidad financiera y la deliberada voluntad de asumir los riesgos y la falta de liquidez que eventualmente se asocien con la inversión en el Fondo.

## **10. LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.**

El Patrimonio del Fondo, que respetará en todo momento los límites y requisitos contenidos en la Normativa Aplicable, estará integrado por los desembolsos llevados a cabo por los Partícipes y por las eventuales comisiones cobradas por el Fondo (el “**Patrimonio**”), en los términos contenidos en este Folleto y de conformidad con lo dispuesto en los respectivos contratos suscritos por los Partícipes y la Sociedad Gestora.

El Fondo se constituirá con el patrimonio mínimo exigido por la Normativa Aplicable.

El valor contable de cada Participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del Fondo en cada momento entre el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y, en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 22/2014. En todo caso, la valoración se hará conforme a los métodos de valoración de la International Private Equity and Venture Capital Association (**IPEV**) y/o Invest Europe.

El valor de las Participaciones se calculará con una periodicidad trimestral. Dicho valor será comunicado a los Partícipes que lo sean en el momento de su cálculo, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y en el plazo de tres (3) meses desde su obtención.

No obstante lo anterior, desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la Fecha del Cierre Final, el valor de suscripción de cada participación será de MIL EUROS (1.000,00 €) (“**Valor Inicial**”).

### **10.1 Características generales y forma de representación.**

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A, Clase B y Clase I todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en unión a los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente, aplicándose a cada una de ellas las comisiones reguladas en el artículo 5 del Reglamento.

La suscripción de Participaciones supondrá la aceptación íntegra por el Partícipe del Reglamento y demás documentos constitutivos del Fondo, y dará derecho a la participación en los resultados del Fondo.

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos u otras clases de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el Reglamento y, en su defecto, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables en la normativa de aplicación.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos que podrán documentar un número fraccionado de Participaciones, que otorgarán los mismos derechos a todos los suscriptores y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

En dichos certificados, constarán el número de orden, el número de Participaciones que comprende, el Compromiso de Inversión, la denominación del Fondo, los datos identificativos de la Sociedad Gestora y su domicilio, y los datos relativos a las inscripciones del Fondo, en su caso, en el Registro Mercantil y, en todo caso, en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV. Los citados certificados deberán hallarse firmados por un representante con poderes suficientes a tales efectos de la Sociedad Gestora.

### **10.2 Clases de Participaciones.**

Se establecen las siguientes clases de Participaciones del Fondo:

**Participaciones Clase A:** Podrán ser suscritas por:

- (i) Inversores Profesionales que suscriban Compromisos de Inversión iguales o superiores a CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) e inferiores a DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €).
- (ii) Inversores No Profesionales que reúnan alguna de las siguientes condiciones:
  - a) Que tales inversores suscriban Compromisos de Inversión iguales o superiores a CIENTO MIL EUROS (100.000,00 €) e inferiores a DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €) y declaren por escrito, en un

documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

- b) Que tales inversores realicen su Inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento.

En cualquier caso, si el compromiso de inversión es igual o superior CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) e inferior a CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), el inversor deberá cumplir con el requisito del apartado b) y con los demás requisitos establecidos por la normativa aplicable.

**Participaciones Clase I:** Podrán ser suscritas por aquellos Inversores Profesionales y No Profesionales que suscriban Compromisos de Inversión iguales o superiores a DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €).

**Participaciones Clase B:** Podrán ser suscritas por aquellos Inversores que sean directivos y empleados de “Singular Bank, S.A.U.” y de la Sociedad Gestora, que suscriban Compromisos de Inversión iguales o superiores a DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €).

## **11. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014, las Participaciones del Fondo se comercializarán tanto entre los inversores que tengan la consideración de profesionales, como entre aquellos que tengan la condición de minoristas tal como son definidos respectivamente por el artículo 194 de la LMVSI.

En este sentido, las Participaciones del Fondo podrán ser comercializadas entre inversores no profesionales que cumplan los requisitos establecidos en las letras a) y b) del artículo 75.2 de la Ley 22/2014.

## **12. SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.**

Las suscripciones se realizarán en la moneda de denominación del Fondo, según el apartado 7 de este Folleto.

### **12.1 Suscripción de las Participaciones y exigencia de desembolsos pendientes.**

La suscripción de las Participaciones del Fondo y la exigencia de desembolsos pendientes a los Partícipes se regirá por lo previsto en el artículo 17 y concordantes del Reglamento de Gestión del Fondo.

## **13. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO.**

La Sociedad Gestora calculará el Valor Liquidativo de cada clase de Participaciones dividiendo el Patrimonio del Fondo entre el número de Participaciones efectivamente suscritas:

$$\text{Valor Liquidativo} = \frac{\text{Patrimonio}}{\text{Participaciones}}$$

donde:

- *Valor Liquidativo*: precio de referencia que será utilizado en las operaciones de suscripción y reembolso de participaciones y que, de conformidad con la Normativa Aplicable, se calculará con una periodicidad trimestral.
- *Patrimonio*: valoración contable del Patrimonio efectivamente desembolsado.
- *Participaciones*: número de participaciones en circulación cuyo importe haya sido efectivamente desembolsado.

#### **14. REEMBOLSO ANTICIPADO DE PARTICIPACIONES.**

La suscripción de las Participaciones del Fondo y la exigencia de desembolsos pendientes a los Partícipes se regirá por lo previsto en el artículo 14 y concordantes del Reglamento.

#### **15. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por los siguientes motivos:

- (i) Por el cumplimiento del plazo establecido de diez (10) años (trece (13), como máximo, en el caso de que se apliquen las prórrogas) a contar desde la Fecha del Primer Cierre del Fondo.
- (ii) Por la desinversión total de las inversiones realizadas por el Fondo.
- (iii) Por incumplimiento de la Sociedad Gestora del Reglamento de Gestión del Fondo y/o de cualquier otro documento constitutivo del Fondo.
- (iv) Por el cese de la Sociedad Gestora sin que otra sociedad gestora que cumpla con los requisitos previstos en la Ley 22/2014 asuma la gestión del Fondo dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Destitución, de conformidad con la cláusula 7.6 del Reglamento.
- (v) Por cualquier causa establecida por la Ley 22/2014, o por la norma que le sustituya en un futuro, todo ello en los términos y supuestos previstos en el Reglamento.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de proteger los intereses de los Partícipes.

El inicio del periodo de liquidación será comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes en el plazo más breve posible desde la fecha en que se de cualquiera

de los supuestos previstos en la Cláusula 21.1. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez llevadas a cabo estas operaciones preparará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación de las que cada Partícipe es titular. Los estados financieros tendrán que ser auditados en la forma prevista por ley, y el balance y la cuenta de resultados se pondrán a disposición de todos los Partícipes y se remitirán a la CNMV.

Si transcurrido un (1) mes a partir de la remisión a la CNMV no se hubiera recibido de la CNMV o de algún Partícipe o acreedor ninguna reclamación referente al balance y la cuenta de resultados mencionados, las rentas de liquidación del Fondo se distribuirán entre los Partícipes tal como se establece en dicho balance (la “**Fecha de Liquidación**”). Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses, una vez concluido el periodo de un (1) mes arriba citado, se consignarán en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Las reclamaciones, si las hubiera, se someterán a lo que disponga el tribunal competente.

Una vez efectuada la distribución total de las cuotas de liquidación, consignadas judicialmente las deudas vencidas que no hayan podido ser saldadas, y avaladas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en los registros pertinentes y declarará la extinción del Fondo.

## **CAPITULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.**

### **16. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el Patrimonio del Fondo (las “**Inversiones**” o las “**Inversiones del Fondo**”), de acuerdo con la política de inversión que se describe a continuación (la “**Política de Inversión**”).

En todo caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Normativa Aplicable y en el Reglamento de Gestión.

#### **16.1 Período de Inversión y de Maduración.**

La Sociedad Gestora tiene previsto llevar a cabo las Inversiones durante el Período de Inversión, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará en la primera de las fechas siguientes:

- La fecha en la que hayan transcurrido dos (2) años desde la Fecha del Primer Cierre.
- La fecha en el que la Sociedad Gestora notifique a los Partícipes, a su entera discreción, la finalización del Periodo de Inversión, sujeto a que, con anterioridad a dicha comunicación se haya comprometido en Fondos Subyacentes el -cien por ciento (100%)- del Importe Total Comprometido; o

- El día en el que concluya de forma automática el Periodo de Inversión por haber transcurrido el plazo previsto de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución sin que se haya formalizado ante la CNMV el nombramiento de la nueva sociedad gestora.

El Periodo de Maduración de las Inversiones iniciará con la finalización del Periodo de Inversiones y tendrá una duración de cinco (5) años. Durante el Periodo de Maduración de la Inversiones el Fondo realizará los desembolsos que durante este periodo le fueren exigidos por los Fondos Subyacentes y, en general, madurarán las inversiones realizadas.

El Fondo no podrá suscribir nuevos Compromisos de Inversión, ni hacer solicitudes de desembolso tras la finalización del Período de Inversión, salvo en los siguientes casos:

- Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración del Fondo y obligaciones exigibles del Fondo, así como a gastos extraordinarios (por ejemplo, indemnizaciones, litigios extraordinarios, reclamaciones judiciales y prejudicial, etc.).
- Para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en los Fondos Subyacentes que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones al respecto, una oferta de adquisición en firme, o un documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Período de Inversión (o su prórroga).

## 16.2 Política de Inversión y apalancamiento.

El principal objetivo de inversión del Fondo es la creación de valor para los Partícipes mediante la suscripción de Compromisos de Inversión en otras Entidades de Capital Riesgo (las “**ECR**”) sometidas a la Ley 22/2014 o entidades extranjeras asimilables (junto con las ECR, los “**Fondos Subyacentes**”), efectuando dichas inversiones tanto en Fondos Subyacentes de nueva creación, como mediante la toma de participaciones en Fondos Subyacentes que no sean de nueva creación.

El Fondo invertirá principalmente en Fondos Subyacentes focalizados en sector de Infraestructuras y/o en sectores directamente relacionados con las mismas: Gestores de elevada reputación y reconocido *track record* primarios, secundarios y de coinversión. El Fondo no realizará inversiones directas.

El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) del Importe Total Comprometido en los Fondos Subyacentes. Para ello, el Fondo podrá formalizar Inversiones en una cuantía superior a su Importe Total Comprometido, si bien la suma de dichos compromisos de inversión no deberá superar el ciento quince por ciento (115%) del Importe Total Comprometido.

Las Inversiones se realizarán de conformidad con la Política de Inversión contenida en el Reglamento. Además, y no obstante lo previsto en cualquier otra disposición del presente Reglamento, la gestión e inversión de los activos del Fondo quedarán siempre

sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable.

El Fondo tiene los siguientes criterios generales de inversión:

- a) *Límites por sectores:* Este Fondo tiene un carácter sectorial enfocado en el sector de las infraestructuras y sectores directamente relacionados con las mismas: infraestructuras digitales y relacionadas con las comunicaciones, transporte, gestión de residuos y reciclaje, infraestructuras sociales, así como en aquellos otros sectores que guarden relación con las anteriormente incluidas o que tengan naturaleza similar.
- b) *Límites por áreas geográficas:* el Fondo tendrá un enfoque geográfico global sin limitaciones de máximos y mínimos por geografía.

No obstante, se espera invertir una proporción importante del Fondo en Fondos Subyacentes que inviertan predominantemente en países de la Unión Europea, Reino Unido y los Estados Unidos de América.

El Fondo tiene un enfoque de inversión principal en la Unión Europea y América del Norte, pero podrán realizarse inversiones, en menor medida, en cualquier país o jurisdicción.

- c) *Límites de diversificación por fase de desarrollo de las empresas participadas:* No se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo.
- d) *Límite por tamaño de los Fondos Subyacentes:* no se establecen límites máximos ni mínimos por tamaño de los Fondos Subyacentes, pero se tendrá predilección por gestoras con trayectoria probada y un volumen de activos bajo gestión significativo.

En todo caso, se garantizará que no existe conflicto de interés en el caso de que la Sociedad Gestora decida que el Fondo invierta en Fondos Subyacentes gestionados por una sociedad gestora perteneciente al Grupo de la Sociedad Gestora.

- e) *Porcentajes de participación:* de conformidad con el art. 16 de la Ley 22/2014, el Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo en un mismo Fondo Subyacente, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en Fondos Subyacentes pertenecientes al mismo grupo sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. El Fondo no prevé invertir en más de diez (10) Fondos Subyacentes, si bien la Sociedad Gestora podrá valorar incrementar dicho número en función de las circunstancias de mercado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 17.3, letra a) de la Ley 22/2014, el coeficiente de diversificación previsto en el artículo 16 de la Ley 22/2014 podrá ser incumplido durante los tres (3) primeros años a partir de la Fecha del Primer Cierre, la cual se corresponde con la fecha de inicio de operaciones

- f) *Límite por estrategia:* El Fondo no realizará inversiones directas.

No se prevé que el Fondo provea otra forma de financiación a los Fondos Subyacentes distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos, según lo previsto en el Reglamento de Gestión.

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros y/o de entidades de su grupo (“*revolving*”), así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al treinta por ciento (30%) del Importe Total los Compromisos Totales, todo ello con arreglo a la Ley 22/2014 y a la demás legislación que sea aplicable en cada momento. En todo caso, se garantizará que la financiación obtenida se haga siempre en condiciones de mercado.

16.9. A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del diez por ciento (10%) del Importe Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se hace constar que:

- a) En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Entidades Participadas. Igualmente, Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.
- b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Entidad Participada en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

- c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

### **16.3 Fórmulas de desinversión y criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Si bien se prevé que la desinversión total o parcial del Fondo tenga lugar durante el Periodo de Desinversión, el cual se inicia con la finalización del Periodo de Maduración de las Inversiones, la política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de los Fondos Subyacentes, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en los Fondos Subyacentes, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo. En este sentido, no se descarta que durante el Periodo de Maduración de las Inversiones pudieran comenzar las primeras distribuciones a los Partícipes.

No obstante lo anterior la Sociedad Gestora podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los Partícipes en los supuestos referidos en el artículo 17.2 del Reglamento, en cuyo caso los importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

La Sociedad Gestora no podrá reinvertir las cantidades distribuibles. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, las distribuciones que el Fondo pudiese recibir podrán ser aplicadas para cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a los Fondos Subyacentes, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

El reparto de los beneficios del Fondo tendrá carácter general para todos los Partícipes y se realizará en activos líquidos.

Los recursos del Fondo se distribuirán de conformidad con el orden descrito en el artículo 17.6 del Reglamento de Gestión.

## **17. MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.**

La modificación de la Política de Inversión del Fondo requiere, en su condición de elemento esencial, la previa modificación del Folleto, que deberá llevarse a cabo en los términos previstos en el Reglamento de Gestión y en la Normativa Aplicable.

## **CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO.**

### **18. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.**

La Sociedad Gestora percibirá única y exclusivamente las comisiones que se detallan a continuación:

#### **18.1 Comisión de suscripción.**

La Sociedad Gestora percibirá una comisión que, con carácter general, se devengará una única vez en el momento en el que se realice el primero de los Cierres a los que concurra el Partícipe del correspondiente Compromiso de Inversión, y se liquidará y pagará en los plazos y en el modelo en el que se realice el Primer Desembolso del correspondiente Compromiso de Inversión. Esta Comisión de Suscripción se cobrará únicamente a los Partícipes que suscriban Participaciones de la Clase A.

A efectos aclaratorios, los pagos realizados por los Partícipes en concepto de Comisión de Suscripción no serán considerados como parte de su Compromiso de Inversión Desembolsado.

Esta comisión fija es del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre el Compromiso de Inversión de cada Partícipe que suscriba Participaciones de la Clase A.

#### **18.2 Comisión de Gestión.**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión fija anual que se devengará diariamente y se liquidará y pagará semestralmente, con carácter anticipado, el primer día hábil de cada semestre natural. Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará con carácter anticipado en la fecha en que tenga lugar el comienzo de las operaciones del Fondo, es decir, en la Fecha del Primer Cierre y por el periodo que medie entre dicha fecha (incluida) y la fecha en que se inicie el semestre natural inmediatamente posterior (excluida), y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo. En relación con la última comisión, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión teniendo en cuenta la fecha de liquidación del Fondo.

A los efectos aclaratorios se hace constar que, durante el Periodo de Colocación de las Participaciones del Fondo, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Importe Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Primer Cierre.

La Comisión de Gestión aplicable será la siguiente:

Periodo	Clase de participaciones (art. 11 Reglamento)	Porcentaje (anual)	Base de cálculo
Periodos de Inversión y de Maduración de las Inversiones	A	1,35%	Del importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por dichos Partícipes.
	I	0,95%	
	B	0,95%	
Periodo de Desinversión	A	1,35%	Del Capital Invertido Neto, calculado en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.
	I	0,95%	
	B	0,95%	

### 18.3 Comisión de éxito.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos del Fondo, que resultará de aplicación conforme a las siguientes reglas:

- (i) La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito del diez por ciento (10%) por la obtención de una rentabilidad superior al siete coma cinco por ciento (7,5%) anual sobre los Compromisos de Inversión Desembolsados, por cada Partícipe al Fondo en concepto de Cuota de Participación desembolsada, que se devengará y liquidará en el momento de la liquidación final del Fondo o cuando se generen intereses, dividendos u otros ingresos, siempre con sujeción a los porcentajes al procedimiento y al orden de prelación para la realización de la distribución de ingresos del Fondo establecidos en el artículo 17 siguiente del Reglamento.
- (ii) La Comisión de Éxito equivaldrá a la suma de: (i) el *Catch Up* al que se hace referencia en el artículo 17 del Reglamento; y (ii) el *Carried Interest* al que se hace referencia en el mismo artículo del Reglamento.
- (iii) La Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del Fondo.
- (iv) La Comisión de Éxito se devengará, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, siguiendo un criterio de caja y a medida que se produzcan cada una de las desinversiones (e.g.: venta de participaciones, reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de préstamos participativos, etc.) y pagos de intereses y dividendos al Fondo o se obtengan por parte de éste cualesquiera otros beneficios.
- (v) La Comisión de Éxito se liquidará en el momento de su devengo, estando sujeta previamente y con carácter suspensivo al pago del Dividendo Preferente Completo y al pago de la Tasa de Retorno Preferente, tal y como se describe en el artículo 17 del Reglamento. Una vez efectuados los pagos del Dividendo Preferente Completo y de la Tasa de Retorno Preferente a todos los Partícipes, el exceso de beneficios

del Fondo se distribuirá (a salvo del saldo necesario para mantener las necesidades operativas del Fondo) de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento.

- (vi) La Sociedad Gestora estará obligada a restituir a los Partícipes del Fondo, a *pro rata* de porcentaje de participación en el capital del Fondo, cualquier suma recibida en calidad de Comisión de Éxito que, a la fecha de la liquidación final del Fondo, exceda el importe que le habría correspondido recibir de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes y en el artículo 17 del Reglamento.

## **19. REMUNERACIÓN DEL DEPOSITARIO.**

El Fondo asumirá la comisión de depositaría por los servicios prestados por el Depositario. Esta comisión será anual, se devengará diariamente desde el momento en el que empiece a devengarse la comisión de gestión y se cobrará por mes vencido en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

El Depositario percibirá una comisión anual equivalente al cero coma cero cinco por ciento (0,05%) sobre el patrimonio invertido del Fondo, con un mínimo anual de QUINCE MIL EUROS (15.000 €).

## **20. GASTOS.**

El Fondo asumirá el pago de todos los honorarios, costes y gastos derivados del establecimiento, estructuración, constitución y registro del Fondo y demás gastos de establecimiento incurridos hasta la Fecha del Cierre Final, con un límite del uno por ciento (1%) del Importe Total Comprometido en la Fecha del Cierre Final, excluyendo del cómputo de dicho límite el IVA aplicable.

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. El Fondo no se hará cargo ni reembolsará las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, cuyos costes serán soportados por la Sociedad Gestora.

El Fondo asumirá el pago de todos los gastos relacionados con la actividad diaria del Fondo. Por ello, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que podrán ser delegados en un tercero o en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal, fiscal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o Due Diligence y los gastos derivados de la modificación del Reglamento y del Folleto del Fondo), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, honorarios de consultores externos, gastos de asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno de los respectivos Fondos Subyacentes en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal

funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables en su caso.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al Importe Total Comprometido.

La Sociedad Gestora comprometerá sus mejores esfuerzos con el fin de asegurar que los gastos en los que incurra el Fondo sean razonables, eficientes y adecuados a los objetivos del Fondo, de forma que reviertan en beneficio de los Partícipes del Fondo. Para asegurar que los costes sean razonables, la Sociedad Gestora obtendrá anticipadamente distintos presupuestos para los servicios requeridos por el Fondo y mantendrá actualizados sus registros de gastos, solicitando a los proveedores actualizaciones periódicas y justificaciones documentadas en caso de desviación sustancial respecto de los importes inicialmente estimados por sus servicios.

## **CAPÍTULO VI. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO.**

### **21. AUDITORES DE CUENTAS.**

La Sociedad Gestora encomendará a la entidad Deloitte Auditores, S.L. con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, CP 28020, Madrid y CIF B-79104469 inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.650, Sección 8ª, Folio 188, Hoja M-54414 e igualmente inscrita en el ROAC con el número S0692, la auditoría de las Cuentas Anuales del Fondo.

## **CAPÍTULO VII. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO.**

### **22. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

Todos los términos y definiciones utilizados en el presente Folleto tendrán el significado que se les confiera en el mismo y, en su defecto, aquel que se les confiera en el Reglamento de Gestión.

**GLOBAL PRIVATE EQUITY INFRASTRUCTURE I,  
FCR**

---

REGLAMENTO DE GESTIÓN

## ÍNDICE

CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DEL FONDO .....	1
1. Denominación y régimen jurídico .....	1
2. Objeto .....	1
3. Duración .....	2
 CAPÍTULO II: GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO .....	 3
4. La Sociedad Gestora .....	3
5. Comisiones de la Sociedad Gestora y remuneración y funciones del Depositario .....	5
6. Gastos .....	9
7. Destitución de la Sociedad Gestora.....	11
8. Recursos adecuados .....	13
9. Comité de Inversiones .....	14
 CAPITULO III: LAS PARTICIPACIONES .....	 15
10. Características básicas de las Participaciones .....	15
11. Forma de representación de las Participaciones. Certificado de Participación.....	17
12. Valor de la Participación .....	17
13. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones.....	18
14. Régimen de reembolso anticipado de las Participaciones.....	23
15. Régimen de transmisión de las Participaciones .....	24
 CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES .....	 26
16. Política de inversiones.....	26
 CAPÍTULO V: CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS Y FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES .....	 30
17. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....	30

18.	Designación de auditores .....	32
CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES .....		32
19.	Información a los Partícipes .....	32
20.	Modificación del Reglamento de Gestión .....	33
21.	Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....	33
22.	Jurisdicción competente .....	34
23.	Factores de Riesgo.....	35
ANEXO I GLOSARIO DE TÉRMINOS .....		38
ANEXO II COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD .....		44
ANEXO III.....		46
DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD.....		46

## **REGLAMENTO DE GESTIÓN DE GLOBAL PRIVATE EQUITY INFRASTRUCTURE I, FCR**

### **CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DEL FONDO**

#### **1. Denominación y régimen jurídico**

- 1.1. Con la denominación de “**GLOBAL PRIVATE EQUITY INFRASTRUCTURE I, FCR**”, se constituye un Fondo de Capital Riesgo (el “**Fondo**”), que se regirá por el contenido del presente reglamento de gestión (el “**Reglamento**” o el “**Reglamento de Gestión**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”), y por las disposiciones vigentes que las desarrollan o que las sustituyan en el futuro.
- 1.2. Salvo que expresamente se disponga lo contrario, los términos definidos en mayúscula en el presente Reglamento tendrán el significado atribuido en el propio Reglamento y en el Glosario de Términos que se contiene en este Reglamento como **ANEXO I**.

#### **2. Objeto**

- 2.1. El Fondo es un patrimonio gestionado y administrado por “**SINGULAR ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A.U.**” (la “**Sociedad Gestora**”), cuyo objeto principal consiste en la suscripción de compromisos de inversión en otras Entidades de Capital Riesgo (las “**ECR**”) sometidas a la Ley 22/2014 o entidades extranjeras asimilables (junto con las ECR, los “**Fondos Subyacentes**”), efectuando dichas inversiones tanto en Fondos Subyacentes de nueva creación, como mediante la toma de participaciones en Fondos Subyacentes que no sean de nueva creación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014, el Fondo podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en los Fondos Subyacentes.

Para el desarrollo de su objeto el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en los términos establecidos en la Ley 22/2014.

Por lo tanto, el Fondo tiene una vocación de inversión en otras ECR constituidas conforme a la Ley 22/2014 y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos: (i) que las propias entidades o sus sociedades gestoras

estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y (ii) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la Ley 22/2014.

- 2.2. El Fondo suscribirá, para la toma de participación en cada uno de los Fondos Subyacentes, acuerdos de Compromisos de Inversión (“*Partnership Agreements*”, “*Subscription Agreements*” o similares), en los cuales se establecerán, de acuerdo con la legislación aplicable en cada jurisdicción, así como a la Ley 22/2014, los términos y condiciones que son de aplicación a todos sus Partícipes.
- 2.3. El objetivo del Fondo es lograr la Inversión máxima (con un criterio de prudencia) del Importe Total Comprometido en los Fondos Subyacentes. Para ello, el Fondo podrá formalizar Inversiones en una cuantía superior a su Importe Total Comprometido, si bien la suma de dichos Compromisos de Inversión no deberá superar el ciento quince por ciento (115%) del Importe Total Comprometido.
- 2.4. El Fondo se constituye con el patrimonio mínimo legal.

### **3. Duración**

- 3.1. El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre (que se corresponde con la fecha de inicio de operaciones). Esta duración podrá prorrogarse por tres (3) períodos adicionales de un (1) año cada uno, a iniciativa de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

En el momento en el que se hayan liquidado todas las Inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

- 3.2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1 precedente, el Fondo se extinguirá en una fecha anterior en el caso de destitución o cese de la Sociedad Gestora, excepto si se ha nombrado a una nueva Sociedad Gestora en el plazo máximo de seis (6) meses, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- 3.3. A los efectos del presente Reglamento de Gestión, la Fecha de Constitución del Fondo será la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro

Administrativo a cargo de la CNMV y el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha del Primer Cierre.

- 3.4. El Fondo invertirá en Fondos Subyacentes durante el Periodo de Inversión, tal y como éste se define en el artículo 16.2 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO II: GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **4. La Sociedad Gestora**

- 4.1. La Sociedad Gestora del Fondo es “**SINGULAR ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A.U.**”, con domicilio social en Madrid, C/ Goya, n.º 11, con NIF A82199084, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 185. A los efectos oportunos, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.
- 4.2. La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 41 de la Ley 22/2014 (o, en su caso, en la disposición legal que en el futuro pueda sustituirlo), tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que en ningún caso puedan impugnarse por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora del Fondo, le corresponden.
- 4.3. Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo en otras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.
- 4.4. Serán funciones de la Sociedad Gestora, entre otras, las siguientes:
- Redactar el Reglamento de Gestión del Fondo y, en su caso, sus sucesivas modificaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 del presente Reglamento de Gestión.
  - Otorgar la correspondiente escritura pública o, en su caso, contrato de constitución del Fondo.

- Inscribir el Fondo en cuantos registros públicos o privados fuere preciso y, especialmente, en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.
  - Llevar a cabo la realización efectiva de las Inversiones y desinversiones que cuenten con el Visto Bueno del Comité de Inversiones del Fondo.
  - Ejercer todos los derechos derivados de los títulos que integren el patrimonio del Fondo, en beneficio de los Partícipes del mismo.
  - Llevar la contabilidad del Fondo al día y debidamente separada de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora, de cualesquiera otras entidades de su grupo y de sus vehículos gestionados.
  - Emitir los resguardos y certificados de participación en el Fondo y demás documentos previstos en la normativa reguladora de las Entidades de Capital Riesgo, y determinar el valor de las Participaciones con la periodicidad establecida en el presente Reglamento y en la normativa de aplicación.
  - Efectuar el reembolso de las Participaciones, de acuerdo con las normas establecidas al respecto, así como abonar el Retorno y Dividendo Preferente a los Partícipes y cualesquiera otras cantidades que proceda conforme a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.
- 4.5. La Sociedad Gestora deberá cumplir con todas la leyes, reglamentos, directivas o medidas especiales sobre Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, uso de información privilegiada y “*Know Your Customer*”, aplicables al Fondo y a la Sociedad Gestora en España y, en particular, con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.
- 4.6. La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento con “**YIELCO INVESTMENTS AG**”, Empresa de Servicios de Inversión alemana debidamente pasaporteada a España en régimen de Libre Prestación de Servicios e inscrita en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV con el número 4.740 (el “**Asesor**”), para que actúe como asesor de Inversiones y Desinversiones del Fondo.

Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, apoyará en el seguimiento y monitorización de las Inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos

de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle.

El coste de asesoramiento del Asesor será asumido por la Sociedad Gestora.

## **5. Comisiones de la Sociedad Gestora y remuneración y funciones del Depositario**

5.1. En cuanto a las Comisiones como contraprestación a sus servicios, la Sociedad Gestora y el Depositario serán remunerados de acuerdo a las comisiones siguientes:

- Comisión de Suscripción.
- Comisión de Gestión.
- Comisión de Éxito.
- Comisión de Depositaria.

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones distintas de las contenidas en el presente Reglamento.

5.2. Comisión de Suscripción

5.2.1. *Devengo y liquidación:* La Sociedad Gestora percibirá una comisión que, con carácter general, se devengará una única vez en el momento en el que se realice el primero de los Cierres a los que concurra el partícipe del correspondiente Compromiso de Inversión, y se liquidará y pagará en los plazos y en el modo en el que se realice el Primer Desembolso del correspondiente Compromiso de Inversión. Esta Comisión de Suscripción se cobrará únicamente a los Partícipes que suscriban Participaciones de la Clase A.

A efectos aclaratorios, los pagos realizados por los Partícipes en concepto de Comisión de Suscripción no serán considerados como parte de su Compromiso de Inversión Desembolsado.

5.2.2. *Cuantía:* Esta comisión fija es del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre el Compromiso de Inversión de cada Partícipe que suscriba Participaciones de la Clase A.

### 5.3. Comisión de Gestión

5.3.1. *Devengo y liquidación:* La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión fija anual que se devengará diariamente y se liquidará y pagará semestralmente, con carácter anticipado, el primer día hábil de cada semestre natural. Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará con carácter anticipado en la fecha en que tenga lugar el comienzo de las operaciones del Fondo, es decir, en la Fecha del Primer Cierre y por el periodo que medie entre dicha fecha (incluida) y la fecha en que se inicie el semestre natural inmediatamente posterior (excluida), y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo. En relación con la última comisión, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión teniendo en cuenta la fecha de liquidación del Fondo.

A los efectos aclaratorios se hace constar que, durante el Periodo de Colocación de las Participaciones del Fondo, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Importe Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Primer Cierre.

5.3.2. *Cuantía:* El importe de la Comisión de Gestión variará en función de la clase de participación del Fondo que suscriban los Partícipes, tal como éstas se definen en el artículo 10.5 de este Reglamento de Gestión.

La Comisión de Gestión aplicable será la siguiente:

5.3.2.1. Durante los Periodos de Inversión y de Maduración de las Inversiones, la Sociedad Gestora, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a:

- Con respecto a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, el uno coma treinta y cinco por ciento (1,35%) del importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por dichos Partícipes.

- Con respecto a aquellos Partícipes titulares de Participaciones de Clase I y B, el cero como noventa y cinco por ciento (0,95%) del importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por dichos Partícipes.

5.3.2.2. Durante el Periodo de Desinversión, la Sociedad Gestora, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a:

- Con respecto a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, el uno coma treinta y cinco por ciento (1,35%) del Capital Invertido Neto, calculado en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.
- Con respecto a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase I y B, el cero como noventa y cinco por ciento (0,95%) del Capital Invertido Neto, calculado en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

#### 5.4. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos del Fondo, en los términos que se regulan en el artículo 17 del presente Reglamento de Gestión.

5.4.1. La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito del diez por ciento (10%) por la obtención de una rentabilidad superior al siete coma cinco por ciento (7,5%) anual sobre los Compromisos de Inversión Desembolsados, que se devengará y liquidará en el momento de la liquidación final del Fondo o cuando se generen intereses, dividendos u otros ingresos, siempre con sujeción a los porcentajes al procedimiento y al orden de prelación para la realización de la distribución de ingresos del Fondo establecidos en el artículo 17 siguiente del presente Reglamento.

5.4.2. La Comisión de Éxito equivaldrá a la suma de: (i) el *Catch Up* al que se hace referencia en el apartado (iii) del artículo 17, y (ii) el *Carried Interest* al que se hace referencia en el apartado (iv) del citado artículo 17.

5.4.3. La Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del Fondo.

5.4.4. La Comisión de Éxito se devengará, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, siguiendo un criterio de caja y a medida que se

produzcan cada una de las desinversiones (i.e., venta de Participaciones, reducción de capital con devolución de aportaciones, etc.) y pagos de intereses y dividendos al Fondo o se obtengan por este de cualesquiera otros beneficios.

5.4.5. La Comisión de Éxito se liquidará en el momento de su devengo, estando sujeta previamente y con carácter suspensivo al pago del Dividendo Preferente Completo y al pago de la Tasa de Retorno Preferente, tal y como se describe en el artículo 17 del presente Reglamento. Una vez efectuados los pagos del Dividendo Preferente Completo y de la Tasa de Retorno Preferente a todos los Partícipes, el exceso de beneficios del Fondo se distribuirá (a salvo del saldo necesario para mantener las necesidades operativas del Fondo) de conformidad con lo previsto en los apartados (iii) y (iv) del artículo 17.

5.4.6. La Sociedad Gestora estará obligada a restituir a los Partícipes del Fondo, a prorrata de porcentaje de participación en el capital del Fondo, cualquier suma recibida en calidad de Comisión de Éxito que, a la fecha de la liquidación final del Fondo, exceda el importe que le habría correspondido recibir de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes y en el artículo 17 de este Reglamento.

## 5.5. Remuneración y funciones del Depositario

### 5.5.1. Datos del Depositario

El Depositario del Fondo es “SINGULAR BANK, S.A.U.”, con domicilio en Madrid, Calle Goya 11, 28001, con NIF A-85597821, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 241 (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la “**LIIC**”) y el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio (el “**RIIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como, en el resto de la normativa

de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

#### 5.5.2. Funciones del Depositario

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

#### 5.5.3. Remuneración del Depositario

El Fondo asumirá la comisión de depositaría por los servicios prestados por el Depositario. Esta comisión será anual, se devengará diariamente desde el momento en el que empiece a devengarse la Comisión de Gestión, y se cobrará por mes vencido en los cinco primeros Días Hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

El Depositario percibirá una comisión anual equivalente al cero coma cero cinco por ciento (0,05%) sobre el patrimonio invertido del Fondo, con un mínimo anual de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

## 6. Gastos

- 6.1. El Fondo asumirá el pago de todos los honorarios, costes y gastos derivados del establecimiento, estructuración, constitución y registro del Fondo y demás gastos de establecimiento incurridos hasta la Fecha del Cierre Final, con un límite del uno

por ciento (1%) del Importe Total Comprometido en la Fecha del Cierre Final, excluyendo del cómputo de dicho límite el IVA aplicable.

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. El Fondo no se hará cargo ni reembolsará las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, cuyos costes serán soportados por la Sociedad Gestora.

- 6.2. El Fondo asumirá el pago de todos los gastos relacionados con la actividad diaria del Fondo. Por ello, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que podrán ser delegados en un tercero o en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal, fiscal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o *Due Diligence* y los gastos derivados de la modificación del Reglamento y del Folleto del Fondo), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, honorarios de consultores externos, gastos de asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno de los respectivos Fondos Subyacentes en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables en su caso.
- 6.3. El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al Importe Total Comprometido.
- 6.4. La Sociedad Gestora comprometerá sus mejores esfuerzos con el fin de asegurar que los gastos en los que incurra el Fondo sean razonables, eficientes y adecuados a los objetivos del Fondo, de forma que reviertan en beneficio de los Partícipes del Fondo. Para asegurar que los costes sean razonables, la Sociedad

Gestora obtendrá anticipadamente distintos presupuestos para los servicios requeridos por el Fondo y mantendrá actualizados sus registros de gastos, solicitando a los proveedores actualizaciones periódicas y justificaciones documentadas en caso de desviación sustancial respecto de los importes inicialmente estimados por sus servicios.

## 7. Destitución de la Sociedad Gestora

La destitución o cese de la Sociedad Gestora del Fondo podrá tener lugar por cualquiera de los siguientes supuestos, en los términos y condiciones aquí previstos, siendo a los mismos aplicable por defecto lo previsto en el artículo 57 de la Ley 22/2014:

### 7.1. Destitución con Causa

La Sociedad Gestora cesará en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora del Fondo cuando así lo soliciten Partícipes que representen al menos las tres cuartas partes (75%) del Importe Total Comprometido y siempre que haya tenido lugar alguna de las siguientes circunstancias (una “**Causa**” y, en referencia a dicha destitución, una “**Destitución con Causa**”):

7.1.1. Un Incumplimiento grave de los términos del Reglamento de Gestión por la Sociedad Gestora que, siendo susceptible de ser subsanado, no se subsane en un plazo razonable de tiempo y cause un quebranto patrimonial o daño reputacional significativo al Fondo, según se determine por sentencia judicial firme.

7.1.2. La condena a la Sociedad Gestora por una infracción tipificada como delito por actividades fraudulentas o el incumplimiento de leyes reguladoras del mercado de valores o la legislación de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, que cause un quebranto patrimonial o daño reputacional grave al Fondo según sea reconocido por sentencia judicial firme.

Las reclamaciones de impuestos o infracciones fiscales subsanadas, compensadas o regularizadas voluntariamente, mediante la presentación de una declaración fiscal complementaria por parte de la Sociedad Gestora antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme, no recibirán la consideración de Causa conforme al presente artículo.

7.1.3. La negligencia grave, conducta dolosa o mala fe por parte de la Sociedad Gestora en el desempeño de sus funciones, según se determine por sentencia judicial firme.

7.1.4. La pérdida de las autorizaciones regulatorias que habiliten a la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo o que impliquen la pérdida del estatus regulatorio del Fondo.

7.2. Consecuencias económicas en caso de Destitución con Causa

En caso de Destitución con Causa, la Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese o sustitución, sin derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

7.3. Consecuencias económicas en caso de Destitución sin Causa

Asimismo, la Sociedad Gestora cesará en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora del Fondo cuando así lo soliciten Partícipes que representen al menos el noventa por ciento (90%) del Importe Total Comprometido, sin motivo específico ("**Destitución sin Causa**").

7.4. Efectos económicos de una Destitución sin Causa y de otros supuestos de destitución

En caso de (i) Destitución sin Causa o (ii) cese de la Sociedad Gestora en sus funciones como consecuencia de un procedimiento concursal, serán de aplicación las siguientes normas:

7.4.1. La Sociedad Gestora estará legitimada al cobro de un importe equivalente a la suma total abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión en el año anterior al que se apruebe la decisión de destitución (la "**Fecha de Destitución**").

7.4.2. La Sociedad Gestora continuará teniendo derecho a la percepción de la Comisión de Éxito que correspondiese prorrateada en función del tiempo transcurrido entre la Fecha de Constitución del Fondo y la Fecha de Destitución, de conformidad con el método de cálculo y los mecanismos de cobro establecidos en el artículo 5.4 del presente Reglamento de Gestión, la cual será percibida por la Sociedad Gestora con cargo al Fondo en el momento de la aceptación por parte de la CNMV de su destitución.

7.4.3. La Sociedad Gestora mantendrá el derecho a cualquier importe de Comisión de Éxito que se devengue o devenga distribuible a partir de la Fecha de Destitución, si bien dicho importe se reducirá, exclusivamente, en el caso de que los Partícipes hayan designado una sociedad gestora

sustituta, en un cincuenta por ciento (50%) en caso de que dicha sustitución haya tenido lugar durante el Periodo de Inversión o de Maduración de las Inversiones, o en un veinticinco por ciento (25%) en caso de que dicha sustitución haya tenido lugar tras la finalización del Periodo de Inversión.

#### 7.5. Efectos comunes

En cualquier caso, la destitución o el cese de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en el presente Reglamento no limitará ni restringirá el derecho de la Sociedad Gestora a recibir la Comisión de Gestión devengada hasta la Fecha de Destitución. De igual manera, a partir de la Fecha de Destitución, la Sociedad Gestora no podrá remitir a los Partícipes nuevas solicitudes de desembolso cuyo objetivo sea la realización de Inversiones, si bien la Sociedad Gestora podrá ejecutar Inversiones comprometidas por el Fondo antes de dicha fecha y emitir las solicitudes de desembolso necesarias para ello o para el pago de otros gastos o comisiones del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá realizar las actuaciones necesarias para formalizar ante la CNMV su sustitución en favor de la sociedad gestora que los Partícipes hubieren elegido, en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución.

#### 7.6. Extinción anticipada del Fondo

En caso de destitución o cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se extinguirá de forma anticipada, y se procederá a su disolución y liquidación, excepto si se ha nombrado a una nueva sociedad gestora sustituta en el plazo máximo de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución.

### **8. Recursos adecuados**

- 8.1. La Sociedad Gestora se compromete a dedicar los recursos técnicos, materiales y humanos y esfuerzos adecuados necesarios para el correcto desempeño de la gestión del Fondo durante toda la vida del mismo.
- 8.2. Adicionalmente, la Sociedad Gestora se compromete a mantener informados a los Partícipes, cuando éstos así lo soliciten, sobre los cargos que ostente en cada momento cada uno de los miembros del equipo gestor, tanto en los órganos de administración de la Sociedad Gestora como en otras sociedades y organizaciones, en particular, en aquellas participadas por ECR gestionadas por la Sociedad Gestora.

- 8.3. En todo caso, la Sociedad Gestora garantizará que el Asesor y los miembros del equipo gestor no incurran en supuestos de conflicto de interés actuales o potenciales o vulneren las obligaciones legales de no competencia legalmente previstas como consecuencia de su participación en los órganos de administración de las diversas entidades participadas por ECR gestionadas por la Sociedad Gestora.
- 8.4. La Sociedad Gestora tiene plena discreción para asignar y, en su caso, cesar o sustituir al Asesor y a los miembros del equipo gestor. Ninguna de las personas encargadas de la dirección del Fondo tendrá la consideración de “persona clave”.

## **9. Comité de Inversiones**

- 9.1. El Asesor, tras realizar un análisis preliminar de las oportunidades de inversión o desinversión, emitirá recomendaciones de inversión o desinversión que son remitidas al Departamento de Gestión de Capital de Riesgo de la Sociedad Gestora.
- 9.2. El Departamento de Gestión de Capital de Riesgo, tras revisar que la recomendación se ajusta a los términos y objetivos del Fondo, la remitirá al Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora. Las decisiones de inversión y desinversión corresponderán, en todo caso, al referido Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora.
- 9.3. El Comité de Inversiones estará compuesto por un mínimo de cuatro (4) miembros. La Sociedad Gestora designará, como mínimo, a tres (3) de los miembros del Comité de Inversiones, quienes deberán ceñirse, en todo momento, a las políticas y procedimientos internos aprobados por la Sociedad Gestora.
- 9.4. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o dos de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.
- 9.5. Las funciones principales del Comité de Inversiones serán:
- 9.5.1. Definir la política de Inversiones del Fondo, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Reglamento, en la normativa vigente y en el programa de actividades de la Sociedad Gestora aprobado por la CNMV.

- 9.5.2. Seguimiento de la política general de Inversiones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, y sin perjuicio de las facultades legales de la Sociedad Gestora.
- 9.5.3. Análisis de las oportunidades de inversión y desinversión presentadas por el Asesor y el Departamento de Gestión de Capital Riesgo de la Sociedad Gestora y toma de decisiones de inversión o desinversión, especificando los términos y condiciones para ejecutarlas, en su caso, dentro de los límites que marca la legislación.
- 9.5.4. Seguimiento de las Inversiones y Desinversiones.
- 9.6. Para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.
- 9.7. Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes. A estos efectos, cada miembro tendrá derecho a un voto. No obstante, el presidente del Comité de Inversiones, que será siempre designado de entre los miembros propuestos por la Sociedad Gestora, tendrá voto de calidad para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan en las votaciones del Comité de Inversiones.
- 9.8. La propuesta de inversión para cada una de las operaciones que se presenten al Comité de Inversiones deberá estar acompañada por un informe de elegibilidad elaborado por la Sociedad Gestora o el Asesor, que deberá ser coherente con la Política de Inversión del Fondo y de la Sociedad Gestora.

### **CAPITULO III: LAS PARTICIPACIONES**

#### **10. Características básicas de las Participaciones**

- 10.1. El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Clase B y Clase I, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en unión a los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente, aplicándose a cada una de ellas las comisiones reguladas en el artículo 5.
- 10.2. La suscripción de Participaciones supondrá la aceptación íntegra por el Partícipe del presente Reglamento de Gestión y demás documentos constitutivos del Fondo, y dará derecho a la participación en los resultados del Fondo.

- 10.3. La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos u otras clases de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su defecto, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables en la normativa de aplicación.
- 10.4. Este producto puede ser adecuado para aquellos clientes con horizonte de inversión a largo plazo, con conocimientos y/o experiencia previa en este tipo de inversiones y con capacidad para asumir pérdidas según el riesgo y el horizonte temporal del Fondo.
- 10.5. Las Participaciones del Fondo van dirigidas a inversores profesionales en los términos del artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“**LMVSI**”), (“**Inversores Profesionales**”) e inversores no profesionales que cumplan los requisitos establecidos en las letras a) y b) del artículo 75.2 de la Ley 22/2014 (“**Inversores No Profesionales**”) (en su conjunto, los “**Inversores**”).
- 10.6. Los Inversores Profesionales y No Profesionales admitidos por la Sociedad Gestora suscribirán las Participaciones de Clase A, Clase I o Clase B según corresponda:
- 10.6.1. **Participaciones Clase A:** Podrán ser suscritas por:
- (i) Inversores Profesionales que suscriban Compromisos de Inversión iguales o superiores a CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) e inferiores a DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €).
  - (ii) Inversores No Profesionales que reúnan alguna de las siguientes condiciones:
    - a) Que tales inversores suscriban Compromisos de Inversión iguales o superiores a CIENTO MIL EUROS (100.000,00 €), e inferiores a DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €) y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.
    - b) Que tales inversores realicen su Inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento.

En cualquier caso, si el compromiso de inversión es igual o superior a CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) inferior a CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), el inversor deberá cumplir con el requisito del apartado b) y con los demás requisitos establecidos por la normativa aplicable.

10.6.2. **Participaciones Clase I:** Podrán ser suscritas por aquellos Inversores Profesionales y No Profesionales que suscriban Compromisos de Inversión iguales o superiores a DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €).

10.6.3. **Participaciones Clase B:** Podrán ser suscritas por aquellos Inversores que sean directivos y empleados de “Singular Bank, S.A.U.” y de la Sociedad Gestora, que suscriban Compromisos de Inversión iguales o superiores a DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €).

## 11. Forma de representación de las Participaciones. Certificado de Participación

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos que podrán documentar un número fraccionado de Participaciones, que otorgarán los mismos derechos a todos los suscriptores y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes (“**Certificado de Participación**”). En dichos certificados, constará el número de Participaciones que comprende, el Compromiso de Inversión, la denominación del Fondo, los datos identificativos de la Sociedad Gestora y su domicilio, y los datos relativos a las inscripciones del Fondo, en su caso, en el Registro Mercantil y, en todo caso, en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV. Los citados certificados deberán hallarse firmados por un representante con poderes suficientes a tales efectos de la Sociedad Gestora.

## 12. Valor de la Participación

- 12.1. El valor contable de cada Participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del Fondo en cada momento entre el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y, en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 22/2014. En todo caso, la valoración se hará conforme a los métodos de valoración de la *International Private Equity and Venture Capital Association (IPEV)* y/o *Invest Europe*.
- 12.2. El valor de las Participaciones se calculará con una periodicidad trimestral. Dicho valor será comunicado a los Partícipes que lo sean en el momento de su cálculo,

por cualquier medio escrito y en el plazo de tres (3) meses desde su obtención. Las comunicaciones podrán efectuarse por correo electrónico.

- 12.3. No obstante lo anterior, desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la Fecha del Cierre Final, el valor de suscripción de cada participación será de MIL EUROS (1.000,00 €) (“**Valor Inicial**”).

### **13. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones**

- 13.1. Durante el Periodo de Colocación Inicial, las personas, físicas o jurídicas, que deseen suscribir o adquirir Participaciones deberán formalizar el correspondiente Compromiso de Inversión, que deberá ser desembolsado a requerimiento de la Sociedad Gestora de conformidad con lo recogido en el artículo 13.8.
- 13.2. La Sociedad Gestora emitirá el Certificado de Participación cuando sea solicitado por el Partícipe, y a partir de cualquier momento tras constatar la recepción del Primer Desembolso al que el Partícipe se obliga con la suscripción del Compromiso de Inversión.
- 13.3. A partir de la fecha en la que (i) el Importe Total Comprometido alcance la cifra de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000,00 €), o (ii) cuando la Sociedad Gestora lo declare, a su entera discreción y cuando el producto sea viable, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes la Fecha del Primer Cierre, incluyendo, en su caso, una solicitud de desembolso.
- 13.4. Tras la Fecha del Primer Cierre, se iniciará un Período de Colocación Adicional, bien de los Partícipes ya existentes (que serán conocidos, exclusivamente en relación con su compromiso adicional, como “**Partícipes Iniciales con Suscripción Adicional**”), bien de nuevos inversores (que serán conocidos como “**Partícipes Posteriores**”). Los Partícipes Iniciales con Suscripción Adicional y los Partícipes Posteriores deberán presentar el correspondiente Compromiso de Inversión (adicional o inicial) para su aceptación por la Sociedad Gestora.
- 13.5. Los Partícipes Posteriores procederán a desembolsar los importes que se listan a continuación cuando les sea requerido por la Sociedad Gestora:
- (I) El porcentaje de los Compromisos de Inversión Desembolsados hasta ese momento por el resto de los Partícipes.
  - (II) Una compensación por la suscripción posterior del cinco por ciento (5%) anual calculada a *pro rata temporis* teniendo en consideración la diferencia temporal entre (i) la Fecha del Primer Desembolso y (ii) la fecha en la que

hubiese correspondido al nuevo Partícipe realizar cada uno de los desembolsos que hasta ese momento hayan sido requeridos por la Sociedad Gestora de acuerdo con este Reglamento (la “**Tasa de Ecuación**”).

A efectos aclaratorios, la cantidad relativa a la Tasa de Ecuación no minorará el montante pendiente de desembolso, es decir, no computará como Compromiso de Inversión Desembolsado y no será tomada en cuenta a los efectos de la distribución de resultados prevista en el artículo 17.6 del presente Reglamento.

(III) Los importes correspondientes a la Comisión de Gestión y a los gastos que le hubiera correspondido soportar equivalentes a los abonados por el resto de los Partícipes del Fondo desde la Fecha de Constitución del Fondo.

13.6. En los supuestos de aumento del Compromiso de Inversión, la Tasa de Ecuación será únicamente aplicable respecto del importe en que el Compromiso de Inversión del Partícipe correspondiente aumente.

13.7. A partir de la Fecha de finalización del Período de Colocación Adicional (la “**Fecha de Cierre Final**”), la Sociedad Gestora no obtendrá nuevos Compromisos de Inversión.

Llegada la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes, por cualquier medio escrito y en el plazo de treinta (30) días naturales desde dicha fecha, el Importe Total Comprometido y el número de Participaciones emitidas.

13.8. La Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes la realización de desembolsos correspondientes a sus respectivos Compromisos de Inversión atendiendo a las necesidades de liquidez para sufragar los gastos previstos en el presente Reglamento de Gestión o para llevar a cabo nuevas inversiones. La Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes la realización de desembolsos durante el Período de Inversión y de Maduración de las Inversiones. Las aportaciones requeridas a los Partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

13.8.1. La Sociedad Gestora deberá requerir por escrito a los Partícipes la realización de desembolsos con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles a la fecha en que los mismos deban efectuarse y resultar disponibles para el Fondo. El preaviso se realizará mediante notificación por escrito a través de correo electrónico.

13.8.2. El requerimiento indicará:

- El importe del desembolso.
- La cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo donde deba depositarse la aportación.
- La fecha límite en la que deba materializarse la aportación, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo.
- La finalidad del desembolso, respetando las obligaciones de confidencialidad correspondientes.
- El porcentaje del Capital Comprometido de los Partícipes que representa y el Compromiso de Inversión Desembolsado por cada uno de los Partícipes una vez realizado el desembolso.
- Las Participaciones que se emitan al Partícipe conforme a dicho desembolso.
- El derecho del Partícipe a solicitar y a obtener de la Sociedad Gestora el Certificado de Participación de conformidad con el artículo 11 del presente Reglamento.

13.8.3. Si el desembolso no se produce dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha del requerimiento efectuado por la Sociedad Gestora conforme a los apartados anteriores, se considerará que se produce una situación de impago (“**Impago**”). Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de treinta (30) Días Hábiles para efectuar el desembolso, la Sociedad Gestora emitirá un segundo requerimiento solicitando al Partícipe que el desembolso sea efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho segundo requerimiento. Durante el período transcurrido entre la fecha límite para realizar el desembolso y aquella en la que el Partícipe realice el desembolso de forma efectiva, se devengará un interés del cinco por ciento (5%) anual (siempre que dicho interés no exceda del máximo legalmente permitido), calculado sobre la base de un año de 365 días, que deberá ser abonado por el Partícipe junto con el desembolso debido.

- 13.8.4. Si el desembolso (junto con los intereses devengados) no se produce dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha del segundo requerimiento efectuado por la Sociedad Gestora, se considerará que se produce una situación de incumplimiento (“**Incumplimiento**”). El Partícipe que incurra en situación de Incumplimiento será considerado como Partícipe Incumplidor.
- 13.8.5. El Impago por parte del Partícipe implicará para éste, desde la fecha de dicho Impago (i) el ejercicio de su voto en relación con lo previsto en el apartado 7 de este Reglamento y (ii) la suspensión del derecho a recibir distribuciones por parte del Fondo.
- 13.8.6. Además de las acciones legalmente permitidas o previstas en este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá la obligación de ejercitar, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales desde el Incumplimiento, alguna de las siguientes acciones frente al Partícipe Incumplidor, sin necesidad de notificación previa adicional al Partícipe Incumplidor:
- Retener cualquier distribución o cantidad que el Partícipe tuviera derecho a percibir del Fondo.
  - Iniciar un procedimiento judicial o llevar a cabo cualquier actuación válida en Derecho, incluido el arbitraje, para recibir el desembolso de los fondos pendientes.
  - Negociar con terceras entidades préstamos para paliar los efectos adversos derivados de la mora del Partícipe Incumplidor en los términos previstos en el presente Reglamento.
  - Confiscar los derechos económicos de dicho Partícipe en el Fondo.
  - Vender la participación de dicho Partícipe en el Fondo por el importe acordado por la Sociedad Gestora y el comprador. El Partícipe Incumplidor recibirá la menor de dos cantidades (el “**Precio de Venta**”): (a) el valor de las Participaciones correspondientes a su Compromiso de Inversión Desembolsado, considerando los rendimientos y Gastos del Fondo atribuibles al Partícipe, previa deducción de la tasa de descuento definida en el presente artículo y (b) el valor de venta efectivo. Las Participaciones se ofrecerán en primer lugar al resto de Partícipes por el Precio de Venta. El Partícipe autoriza a la Sociedad Gestora a deducir del

importe a recibir por la venta los intereses devengados hasta la fecha de enajenación y los costes en los que haya incurrido el Fondo, la Sociedad Gestora en la venta de las Participaciones. En caso de que tras el pago al Partícipe por la venta de sus Participaciones resulte un importe en exceso, éste se aportará al Fondo. A estos efectos, el Partícipe otorga a la Sociedad Gestora todos los poderes y facultades necesarias para vender o transmitir sus Participaciones en su nombre.

- Ejercitar la amortización obligatoria de las Participaciones del Partícipe Incumplidor, reembolsando a éste un importe equivalente al valor de las Participaciones correspondientes al Compromiso de Inversión Desembolsado, considerando los rendimientos y gastos del Fondo atribuibles al Partícipe, previa deducción de la tasa de descuento definida en el presente artículo. El Partícipe que ha incumplido dejará de tener tal condición desde el momento en que la Sociedad Gestora le notifique la decisión de amortizar sus Participaciones.

La tasa de descuento aplicable será la siguiente:

<b>Porcentaje de compromiso requerido hasta la fecha del Incumplimiento al Partícipe Incumplidor</b>	<b>Tasa de descuento</b>
0-10%	95%
11-20%	90%
21-30%	85%
31-40%	80%
41-50%	75%
51-60%	70%
61-70%	65%
71-80%	60%
81-90%	55%
91-100%	50%

El pago al Partícipe Incumplidor en los términos previstos en este Reglamento se realizará en el momento del cierre de la liquidación del Fondo.

En el plazo que transcurra entre el Impago y el Incumplimiento de un Partícipe, la Sociedad Gestora podrá, a su sola discreción, requerir una aportación adicional al resto de Partícipes que sí hubieran

cumplido. En este caso, el desembolso requerido a dichos Partícipes se incrementará en una cantidad calculada respecto de los Gastos del Fondo pendientes de pagar, limitado a una cantidad máxima de un quince por ciento (15%) adicional al desembolso inicial de los Partícipes que sí hubieran cumplido. En ningún caso se podrá solicitar a los Partícipes realizar desembolsos por una cantidad superior a su Compromiso de Inversión.

- 13.9. La suscripción de las Participaciones implica la asunción por el Partícipe de determinadas obligaciones de mantenimiento de la confidencialidad de los documentos e informaciones (orales y escritas) que se hayan intercambiado como consecuencia de la suscripción del Fondo, así como de aquellas informaciones relativas a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta o pretenda invertir, exceptuando aquella información que sea pública. A dichos efectos, tanto los Partícipes como las personas físicas representantes del Partícipe persona jurídica se obligan a suscribir el Compromiso de Confidencialidad que se incorpora al presente Reglamento como **ANEXO II**.

#### **14. Régimen de reembolso anticipado de las Participaciones**

- 14.1. De conformidad con el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar distribuciones a los Partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:
- El reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los Partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas Participaciones en cada Clase, y atendiendo al valor de las mismas según su Clase.
  - El reembolso deberá realizarse en efectivo.
  - Para la realización del reembolso, la Sociedad Gestora podrá utilizar el valor de la participación equivalente al valor de los fondos reembolsables de cada clase, dividido entre el número de Participaciones en circulación de cada clase (de acuerdo con la última valoración publicada) o cualquier otro que se considere más adecuado y entregará a los Partícipes el nuevo resguardo representativo de sus Participaciones en el Fondo.
- 14.2. En el caso de que se produzca un reembolso de Participaciones por disolución y liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, si así lo aceptara el

Partícipe, adjudicarle elementos del activo del Fondo. En caso de que el Partícipe no acepte dicha adjudicación, la Sociedad Gestora retendrá y gestionará la parte asignada a dicho Partícipe hasta la monetización definitiva de esos elementos del activo.

- 14.3. Los Partícipes que incumplan las obligaciones asumidas en sus respectivos Compromisos de Inversión perderán de manera automática su derecho a percibir futuras distribuciones efectuadas por el Fondo, así como al reembolso anticipado de sus Participaciones.
- 14.4. Los Partícipes estarán obligados a restituir al Fondo, a prorrata del porcentaje de participación en el patrimonio del Fondo, cualquier suma recibida en calidad de distribución que, a la fecha de la liquidación final del Fondo, exceda el importe que le habría correspondido recibir de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

## 15. Régimen de transmisión de las Participaciones

- 15.1. Ningún Partícipe (“**Cedente**”) podrá transmitir su participación total o parcial en el Fondo a otra entidad o persona física (“**Cesionario**”) salvo que la Sociedad Gestora haya dado su consentimiento expreso y por escrito. La Sociedad Gestora no podrá negar injustificadamente su consentimiento a la transmisión por el Partícipe a su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte de su mismo grupo.

La transmisión total o parcial de sus Participaciones no eximirá al Cedente del cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Reglamento, salvo que el Cesionario haya sido admitido como Partícipe y registrado como tal (el “**Partícipe Sustituto**”).

- 15.2. El Cesionario que no sea admitido como Partícipe Sustituto no tendrá derecho a ninguna información del Fondo ni a los derechos del Partícipe previstos en la Ley 22/2014 o en este Reglamento. El Cedente dejará de ser Partícipe cuando transmita la totalidad de sus Participaciones al Cesionario y éste sea admitido como Partícipe Sustituto, para lo cual han de cumplirse las siguientes condiciones:
  - El Partícipe transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta.

- Proporcionar a la Sociedad Gestora los documentos ejecutados por el Cedente y el Cesionario que soporten dicha transmisión.
- Que el Cesionario haya asumido por escrito, y con carácter previo a la transmisión, todas las obligaciones pendientes que haya suscrito el Cedente en virtud de este Reglamento y demás documentos constitutivos del Fondo.
- Que el Cedente y el Cesionario manifiesten que la transmisión se ha realizado de acuerdo con la legislación y regulación aplicable vigente, y que han obtenido todas las autorizaciones necesarias para la transmisión.
- Evidencia de haber presentado la información relativa a la transmisión de las Participaciones y a la admisión del Partícipe Sustituto en el Fondo en los registros y/u organismos públicos oficiales respecto de aquellas jurisdicciones en las que su presentación sea necesaria para que el Fondo pueda operar o para preservar la responsabilidad limitada de los Partícipes.
- Que el Cesionario haya aportado toda la documentación KYC (“*Know Your Client*”) y de Prevención del Blanqueo de Capitales requerida por la Sociedad Gestora.

15.3. El Fondo no reconocerá aquellas transmisiones realizadas en las que, a juicio de la Sociedad Gestora:

- El Cesionario y/o Partícipe Sustituto no califique como Inversor.
- Impliquen que el Fondo, la Sociedad Gestora o los Partícipes contravengan la normativa vigente.
- Se realicen por parte de una entidad competidora de la Sociedad Gestora y se considere que la admisión de la misma como Partícipe del Fondo pueda resultar perjudicial para los intereses del propio Fondo o de la Sociedad Gestora.

El Cedente, el Cesionario y el Partícipe Sustituto acuerdan indemnizar al Fondo, a la Sociedad Gestora y a su sociedad matriz o a cualquier otra entidad que forme parte de su mismo grupo por cualquier pérdida, demanda, daños o responsabilidades a las cuales éstos últimos puedan quedar sujetos por causa atribuible al Cedente, al Cesionario y/o al Partícipe Sustituto.

- 15.4. Todos los gastos, incluyendo las tasas y honorarios y gastos legales, en los que incurran el Fondo o la Sociedad Gestora en relación con cualquier transmisión y/o admisión de un Partícipe Sustituto, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario, correrán a cargo del Cedente, el Cesionario o el Partícipe Sustituto.
- 15.5. A menos que se realice de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, el Fondo no reconocerá ningún intento de transmisión de Participaciones, por lo que, en la medida de lo permitido por la ley, cualquier intento de transmisión de Participaciones no realizado de acuerdo con el presente Reglamento, será considerado nulo y el Fondo no reconocerá los derechos del Cesionario, incluyendo el derecho de recibir ninguna clase de retribución dineraria (directa o indirectamente) del Fondo o adquirir una participación en el Fondo.

Adicionalmente, en caso de que se hubiera realizado una transmisión de Participaciones contraviniendo este Reglamento, la Sociedad Gestora podrá tratar al Cedente o al Cesionario de las Participaciones, según corresponda, como Partícipe Incumplidor en los términos del artículo 13 del presente Reglamento o, a sola discreción de la Sociedad Gestora, amortizar dichas Participaciones.

## **CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **16. Política de inversiones**

- 16.1. El principal objetivo de inversión del Fondo es la creación de valor para los Partícipes mediante la suscripción de Compromisos de Inversión en Fondos Subyacentes.

Las Inversiones se realizarán de conformidad con la Política de Inversión contenida en el presente Reglamento de Gestión. Además, y no obstante lo previsto en cualquier otra disposición del presente Reglamento, la gestión e inversión de los activos del Fondo quedarán siempre sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable.

- 16.2. La Sociedad Gestora tiene previsto realizar las Inversiones durante el Periodo de Inversión. Dicho periodo comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará en la primera de las fechas siguientes:
- La fecha en la que hayan transcurrido dos (2) años desde la Fecha del Primer Cierre.

- La fecha en la que la Sociedad Gestora notifique a los Partícipes, a su entera discreción, la finalización del Periodo de Inversión, sujeto a que, con anterioridad a dicha comunicación, se haya comprometido en Fondos Subyacentes el -cien por ciento (100%) - del Importe Total Comprometido; o
  - El día en el que concluya de forma automática el Periodo de Inversión por haber transcurrido el plazo previsto de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución sin que se haya formalizado ante la CNMV el nombramiento de la nueva sociedad gestora.
- 16.3. El Periodo de Maduración de las Inversiones iniciará con la finalización del Periodo de Inversión y tendrá una duración de cinco (5) años. Durante el Periodo de Maduración de las Inversiones el Fondo realizará los desembolsos que durante este periodo le fueren exigidos por los Fondos Subyacentes y, en general, madurarán las inversiones realizadas.
- 16.4. El Fondo no podrá suscribir nuevos Compromisos de Inversión, ni hacer solicitudes de desembolso tras la finalización del Período de Inversión, salvo en los siguientes casos:
- Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración del Fondo y obligaciones exigibles del Fondo, así como a gastos extraordinarios (por ejemplo, indemnizaciones, litigios extraordinarios, reclamaciones judiciales y prejudicial, etc.).
  - Para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a Compromisos de Inversión en los Fondos Subyacentes que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones al respecto, una oferta de adquisición en firme, o un documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Período de Inversión (o su prórroga).
- 16.5. El Fondo invertirá principalmente en Fondos Subyacentes focalizados en sector de Infraestructuras y/o en sectores directamente relacionados con las mismas: Gestores de elevada reputación y reconocido *track record* primarios, secundarios y de coinversión. El Fondo no realizará inversiones directas.
- 16.6. El Fondo tiene los siguientes criterios generales de inversión:

- *Límites por sectores:* este Fondo tiene un carácter sectorial enfocado en el sector de las infraestructuras y sectores directamente relacionados con las mismas: infraestructuras digitales y relacionadas con las comunicaciones, transporte, gestión de residuos y reciclaje, infraestructuras sociales, así como en aquellos otros sectores que guarden relación con las anteriormente incluidas o que tengan naturaleza similar.
- *Límites por áreas geográficas:* el Fondo tendrá un enfoque geográfico global sin limitaciones de máximos y mínimos por geografía.

No obstante, se espera invertir una proporción importante del Fondo en Fondos Subyacentes que inviertan predominantemente en países de la Unión Europea, Reino Unido y los Estados Unidos de América.

El Fondo tiene un enfoque de inversión principal en la Unión Europea y América del Norte, pero podrán realizarse inversiones, en menor medida, en cualquier país o jurisdicción.

- *Límites de diversificación por fase de desarrollo de las empresas participadas:* no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo.
- *Límite por tamaño de los Fondos Subyacentes:* no se establecen límites máximos ni mínimos por tamaño de los Fondos Subyacentes, pero se tendrá predilección por gestoras con trayectoria probada y un volumen de activos bajo gestión significativo.

En todo caso, se garantizará que no existe conflicto de interés en el caso de que la Sociedad Gestora decida que el Fondo invierta en Fondos Subyacentes gestionados por una sociedad gestora perteneciente al Grupo de la Sociedad Gestora.

- *Porcentajes de participación:* de conformidad con el artículo 16 de la Ley 22/2014, el Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo en un mismo Fondo Subyacente, ni más del treinta y cinco (35%) en Fondos Subyacentes pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. El Fondo no prevé invertir en más de diez (10) Fondos Subyacentes, si bien la Sociedad Gestora podrá valorar incrementar dicho número en función de las circunstancias de mercado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 17.3, letra a) de la Ley 22/2014, el coeficiente de diversificación previsto en el artículo 16 de la Ley 22/2014 podrá ser incumplido durante los tres (3) primeros años a partir de la Fecha del Primer Cierre, la cual se corresponde con la fecha de inicio de operaciones.

- *Límite por estrategia:* el Fondo no realizará inversiones directas.

- 16.7. No se prevé que el Fondo provea otra forma de financiación a los Fondos Subyacentes distinta de la toma de Participaciones y concesión de préstamos participativos, según lo previsto en este Reglamento de Gestión.
- 16.8. Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros y/o de entidades de su grupo (“*revolving*”), así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al treinta por ciento (30%) del Importe Total los Compromisos Totales, todo ello con arreglo a la Ley 22/2014 y a la demás legislación que sea aplicable en cada momento. En todo caso, se garantizará que la financiación obtenida se haga siempre en condiciones de mercado.
- 16.9. A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del diez por ciento (10%) del Importe Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.
- 16.10. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas. Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

- 16.11. De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **Anexo III**.

## **CAPÍTULO V: CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS Y FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

### **17. Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

- 17.1. Si bien se prevé que la Desinversión total o parcial del Fondo tenga lugar durante el Periodo de Desinversión, el cual se inicia con la finalización del Periodo de Maduración de las Inversiones, la política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de los Fondos Subyacentes, así como, en su caso, de los importes resultantes de la Desinversión total o parcial del Fondo en los Fondos Subyacentes, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo. En este sentido, no se descarta que durante el Periodo de Maduración de las Inversiones pudieran comenzar las primeras distribuciones a los Partícipes.
- 17.2. No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo no vaya a percibir de los Fondos Subyacentes importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los Partícipes. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.
- 17.3. La Sociedad Gestora no podrá reinvertir las cantidades distribuibles. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, las distribuciones que el Fondo pudiese recibir podrán ser aplicadas para cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a los Fondos Subyacentes, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.
- 17.4. Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de Participaciones y/o

distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

17.5. El reparto de los beneficios del Fondo tendrá carácter general para todos los Partícipes y se realizará en activos líquidos.

17.6. Los recursos del Fondo se distribuirán de conformidad con el orden que se detalla a continuación:

- (i) **Dividendo Preferente Completo.** En primer lugar, se distribuirá a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo el cien por ciento (100%) de los recursos disponibles para distribución hasta completar el equivalente al cien por ciento (100%) de las aportaciones (incluidos los gastos incurridos) realizadas por cada Partícipe al Fondo en concepto de Compromiso de Inversión Desembolsado. Se entenderá que se distribuyó a los Partícipes el cien por ciento (100%) de las aportaciones, cuando éstos hayan recibido el importe íntegro de las cantidades que fueran objeto de llamadas de capital.
- (ii) **Tasa de Retorno Preferente.** En segundo lugar, una vez se haya devuelto a los Partícipes el equivalente al cien por ciento (100%) de las aportaciones conforme al apartado 17.6 (i) anterior, el cien por ciento (100%) del saldo que resulte como exceso sobre el Compromiso de Inversión Desembolsado se distribuirá a los Partícipes hasta que la suma distribuida sea equivalente a un retorno anualizado del siete coma cinco por ciento (7,5%) (Tasa de Retorno referente) calculado sobre el Compromiso de Inversión Desembolsado realizado en el Fondo por cada uno de ellos.
- (iii) **Actualización de rentabilidad (*Catch Up*).** En tercer lugar, y una vez descontada la Tasa de Retorno Preferente, se distribuirá el cien por ciento (100%) a la Sociedad Gestora, hasta que el total de las sumas distribuidas en favor de la Sociedad Gestora por este concepto sean equivalentes al diez por ciento (10%) de las cantidades percibidas por los titulares de Participaciones del Fondo y por la Sociedad Gestora en virtud del presente artículo, ambos incluidos. Esta suma se pagará a la Sociedad Gestora a título de actualización de rentabilidad (*Catch Up*).
- (iv) **Retorno excedente por Inversión.** En cuarto y último lugar, el saldo restante de los recursos tras la realización de los pagos descritos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, se distribuirá a los Partícipes del Fondo y a la Sociedad Gestora de la siguiente manera:

- El noventa por ciento (90%) de dicho importe a los Partícipes de Fondo, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.
- El diez por ciento (10%) de dicho importe a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (*Carried Interest*).

## **18. Designación de auditores**

- 18.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de ser realizada por la Sociedad Gestora, en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Re caerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- 18.2. En los supuestos de liquidación, los estados financieros deberán ser auditados. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

## **CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES**

### **19. Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado a disposición de los Partícipes.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- 19.1. Facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la Ley 22/2014 y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la Ley 22/2014.
- 19.2. Facilitar a los Partícipes cuentas anuales no auditadas, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio.

19.3. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, facilitar a los Partícipes con carácter trimestral dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre:

- Cuentas trimestrales no auditadas.
- Información sobre las Inversiones y Desinversiones realizadas durante dicho periodo.
- Descripción de los Fondos Subyacentes que conforman la cartera de Inversión del Fondo; y
- Detalle del Coste de Adquisición y valoración no auditada de las Inversiones.

## **20. Modificación del Reglamento de Gestión**

20.1. La Sociedad Gestora podrá llevar a cabo cualesquiera modificaciones del Reglamento de Gestión del Fondo.

20.2. Toda modificación del Reglamento será efectiva desde el mismo momento de su aprobación por la Sociedad Gestora y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV a efectos de la actualización del Reglamento en los correspondientes registros a su cargo y a los Partícipes.

20.3. Las modificaciones del Reglamento de Gestión, cualesquiera que sean las disposiciones afectadas, no darán a los Partícipes el derecho de separación.

## **21. Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

21.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por los siguientes motivos:

- Por el cumplimiento del plazo establecido de diez (10) años (trece (13), como máximo, en el caso de que se apliquen las prórrogas establecidas en el artículo 3.1) a contar desde la Fecha del Primer Cierre.
- Por la Desinversión total de las Inversiones realizadas por el Fondo.
- Por incumplimiento de la Sociedad Gestora del presente Reglamento y/o de cualquier otro documento constitutivo del Fondo.
- Por el cese de la Sociedad Gestora sin que otra sociedad gestora que cumpla con los requisitos previstos en la Ley 22/2014 asuma la gestión del

Fondo dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Destitución, de conformidad con el artículo 7.6 del presente Reglamento.

- Por cualquier causa establecida por la Ley 22/2014, o por la norma que le sustituya en un futuro, todo ello en los términos y supuestos previstos en el presente Reglamento.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de proteger los intereses de los Partícipes.

- 21.2. El inicio del periodo de liquidación será comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes en el plazo más breve posible desde la fecha en que se de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 21.1. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez llevadas a cabo estas operaciones preparará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación de las que cada Partícipe es titular. Los estados financieros tendrán que ser auditados en la forma prevista por ley, y el balance y la cuenta de resultados se pondrán a disposición de todos los Partícipes y se remitirán a la CNMV.

Si transcurrido un (1) mes a partir de la remisión a la CNMV no se hubiera recibido de la CNMV o de algún Partícipe o acreedor ninguna reclamación referente al balance y la cuenta de resultados mencionados, las rentas de liquidación del Fondo se distribuirán entre los Partícipes tal como se establece en dicho balance (la "**Fecha de Liquidación**"). Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses, una vez concluido el periodo de un (1) mes arriba citado, se consignarán debidamente a disposición de sus legítimos dueños.

- 21.3. Una vez efectuada la distribución total de las cuotas de liquidación, consignadas judicialmente las deudas vencidas que no hayan podido ser saldadas, y avaladas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en los registros pertinentes y declarará la extinción del Fondo.

## **22. Jurisdicción competente**

- 22.1. Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a ley española.

- 22.2. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital).

### **23. Factores de Riesgo**

- 23.1. **Riesgo de inversión:** El valor de las Inversiones del Fondo en los Fondos Subyacentes, tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo, así como las inversiones efectuadas por éstos, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas que realizan los Fondos Subyacentes suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir Compromisos de Inversión con Fondos Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en los Fondos Subyacentes o que las inversiones que lleven a cabo los Fondos Subyacentes vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
- 23.2. **Riesgo de liquidez:** Los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la Inversión en el Fondo.
- 23.3. **Riesgo de apalancamiento:** El Fondo invertirá en Fondos Subyacentes que, a su vez, pueden financiar sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- 23.4. **Riesgo de divisa:** Algunos de los Compromisos de Inversión en Fondos Subyacentes y algunas inversiones realizadas por éstos pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

- 23.5. **Riesgo de gestión:** Los Partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Fondos Subyacentes en nombre del Fondo ni respecto de decisiones de inversión por parte de los Fondos Subyacentes, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la sociedad gestora de los Fondos Subyacentes con las que se pretenda suscribir un Compromiso de Inversión ni respecto de las inversiones que éstas vayan a realizar. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir Compromisos de Inversión con Fondos Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan los Fondos Subyacentes para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los Fondos Subyacentes o sus sociedades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.
- 23.6. **Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión:** Es posible que el Fondo no consiga efectuar Compromisos de Inversión en Fondos Subyacentes durante el Período de Inversión, o que los Compromisos de Inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Patrimonio Total Comprometido del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por conseguir Compromisos de Inversión en los Fondos Subyacentes, y los Fondos Subyacentes competirán, a su vez, con otras Entidades de Capital Riesgo y otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo o a las inversiones que pueden ser efectuadas por los Fondos Subyacentes.
- 23.7. **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de los Partícipes o de los Fondos Subyacentes, que podrían tener un efecto adverso sobre las Inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus Partícipes.

- 23.8. **Riesgo de Incumplimiento por el Partícipe:** En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el Incumplimiento establece el Reglamento de Gestión del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Participaciones con una penalización o la amortización de las Participaciones.
- 23.9. **Riesgo país:** El Fondo tiene previsto suscribir o adquirir Compromisos de Inversión en Fondos Subyacentes que se dediquen a la inversión en compañías que están domiciliadas o desarrollan su actividad en los países más desarrollados, pero también en otros países que pueden tener la consideración de países en vías de desarrollo o emergentes. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones de los Fondos Subyacentes haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.
- 23.10. **Riesgo de valoración:** La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de los Fondos Subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos Fondos Subyacentes. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir, además, el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de la vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los Partícipes deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

**ANEXO I**  
**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

<b>Capital Invertido Neto:</b>	El importe desembolsado de los compromisos suscritos en los Fondos Subyacentes más, en su caso, la cantidad pendiente de desembolso según se refleja en los estados de posición emitidos por los Fondos Subyacentes en el momento del cálculo, menos el Coste de Adquisición de las Inversiones ya realizadas y/o desinvertidas.
<b>Causa:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 7 de este Reglamento.
<b>Cedente:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 15 del Reglamento.
<b>Certificado de Participación:</b>	Documento representativo de la participación de los Partícipes en el Fondo, de carácter nominativo, que podrá documentar un número fraccionado de Participaciones y que otorgará los mismos derechos a todos los suscriptores y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.
<b>Cesionario:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 15 del Reglamento.
<b>CNMV:</b>	La Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Comisión de Éxito:</b>	Es la comisión que cobra la Sociedad Gestora como remuneración por el éxito en la revalorización del patrimonio del Fondo, descrita en el artículo 5.4 de este Reglamento.
<b>Comisión de Gestión:</b>	Es la comisión que cobra la Sociedad Gestora por su labor de gestión y administración del Fondo, descrita en el artículo 5.3 de este Reglamento.

<b>Comité de Inversiones:</b>	Es el comité de la Sociedad Gestora descrito en el artículo 9 y concordantes de este Reglamento cuya función principal es el estudio y toma de todas las decisiones de inversión y desinversión, que se adoptan por la Sociedad Gestora.
<b>Compromiso(s) de Inversión:</b>	Importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y demás documentación constitutiva del Fondo.
<b>Compromiso(s) de Inversión Desembolsados:</b>	En cada momento y para cada Partícipe, será el montante desembolsado de su Compromiso de Inversión.
<b>Depositario:</b>	“SINGULAR BANK, S.A.U.”, con domicilio en Madrid, Calle Goya 11, 28001, con NIF A-85597821, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 241.
<b>Destitución con Causa:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 7 de este Reglamento.
<b>Destitución sin Causa:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 7 de este Reglamento.
<b>Días Hábiles:</b>	Significa cualquier día excepto sábados y domingos o cualquier otro día (incluyendo fiestas nacionales) que sea inhábil tanto en España como en Madrid capital.
<b>Dividendo Preferente Completo:</b>	El pago a los Partícipes, como resultado de los beneficios obtenidos por el Fondo, en una o varias entregas y con anterioridad a la liquidación del mismo, de una cantidad equivalente al cien por ciento (100%) de su Compromiso de Inversión Desembolsado en

el supuesto de que no queden desembolsos pendientes, y por lo que el Compromiso de Inversión Desembolsado coincide exactamente con el Compromiso de Inversión.

<b>ECR:</b>	Entidades de Capital Riesgo.
<b>Fecha de Inscripción del Fondo:</b>	La fecha en que se produzca la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo correspondiente a cargo de la CNMV conforme a la normativa de aplicación.
<b>Fecha del Cierre Final:</b>	La primera de las fechas siguientes: (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora decida, a su discreción, que el Fondo ya no buscará obtener Compromisos de Inversión adicionales y que será notificada debidamente; o (ii) el 30 de junio de 2026, sin perjuicio de que este periodo pueda ser extendido por un periodo adicional de 6 meses por el Comité de Inversiones.
<b>Fecha del Primer Cierre:</b>	La primera de las fechas siguientes: (i) a partir de la fecha en la que el Importe Total Comprometido alcance la cifra de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000,00 €), o (ii) en la fecha declarada como tal por la Sociedad Gestora, a su entera discreción y cuando el producto sea viable. Esta fecha coincidirá con la fecha de inicio de operaciones.
<b>Fecha del Primer Desembolso:</b>	En relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones por primera vez a solicitud de la Sociedad Gestora.
<b>Fondo:</b>	El fondo "GLOBAL PRIVATE EQUITY INFRASTRUCTURE I, FCR", gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, y del que éste es su Reglamento de Gestión.
<b>Fondos Subyacentes:</b>	Aquellas entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 o entidades extranjeras similares que, cumpliendo los requisitos de elegibilidad establecidos en la Política de Inversiones del Fondo, resulten beneficiarias de operaciones de inversión u otros instrumentos financieros con cargo al Fondo.

<b>Impago:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 13 del Reglamento.
<b>Importe Total Comprometido:</b>	La suma de los Compromisos de Inversión de los Partícipes del Fondo.
<b>Incumplimiento:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 13 del Reglamento.
<b>Inversión(es):</b>	Compromisos de Inversión en un Fondo Subyacente efectuados directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, Participaciones, obligaciones convertibles o préstamos.
<b>Inversor Profesional:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 10.4 del Reglamento.
<b>IPEV:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 12 del Reglamento.
<b>Ley 22/2014:</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
<b>LMVSI</b>	Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
<b>LIIC:</b>	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
<b>Participaciones:</b>	Participaciones en la que se divide el Fondo.
<b>Partícipe:</b>	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo, sea aceptada por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se

subrogue en la posición de un Partícipe en virtud de una transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

<b>Partícipe Incumplidor:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 13 del Reglamento.
<b>Partícipes Iniciales con Suscripción Adicional:</b>	Partícipe que, habiendo suscrito antes de la Fecha del Cierre Inicial un Compromiso de Inversión en el Fondo, incremente su porcentaje de participación en el mismo (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior en relación al incremento de su Compromiso de Inversión).
<b>Partícipe Posterior:</b>	Inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre.
<b>Partícipe Sustituto:</b>	El Cesionario una vez cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento.
<b>Periodo de Colocación:</b>	Periodo en el que se podrán suscribir las Participaciones del Fondo.
<b>Periodo de Colocación Inicial:</b>	Periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción del Fondo en CNMV hasta la Fecha del Primer Cierre.
<b>Periodo de Colocación Adicional:</b>	Periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final.
<b>Periodo de Desinversión:</b>	Periodo que se inicia con la finalización del Periodo de Maduración de las Inversiones y durante el cual el Fondo realizará las desinversiones, siempre alineado con los periodos de salida de los Fondos Subyacentes.

<b>Periodo de Inversión:</b>	Periodo que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y se extinguirá cuando tenga lugar alguno de los hechos especificados en el artículo 16.2, durante el cual el Fondo realizará las Inversiones.
<b>Periodo de Maduración de las Inversiones:</b>	Periodo de cinco (5) años desde la finalización del Periodo de Inversión, durante el cual el Fondo realizará los desembolsos que durante este periodo le fueren exigidos por los Fondos Subyacentes y, en general, madurarán las inversiones realizadas.
<b>Precio de Venta:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 13 del Reglamento.
<b>Reglamento (UE) 2019/2088:</b>	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
<b>Reglamento o Reglamento de Gestión:</b>	El presente Reglamento de Gestión del Fondo.
<b>RIIC:</b>	Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio.
<b>Sociedad Gestora:</b>	“SINGULAR ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A.U.”
<b>Tasa de Ecuación:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 13 del Reglamento.
<b>Tasa de Retorno Preferente:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 17 del Reglamento.
<b>Valor Inicial:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 12 del Reglamento.

## **ANEXO II**

### **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**

La Sociedad Gestora y el Partícipe (que se denominarán, asimismo, a los solos efectos del presente **ANEXO II**, colectivamente las “**Partes**” e, individualmente, cuando proceda, una “**Parte**”), se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente compromiso de confidencialidad (el “**Compromiso**”) y, a tal efecto,

#### **EXPONEN**

- I. Que la Sociedad Gestora ha entregado al Partícipe información y documentación no accesible al público relativa a las características del fondo de capital riesgo denominado “**GLOBAL PRIVATE EQUITY INFRASTRUCTURE I, FCR**” (el “**Fondo**”), que la Sociedad Gestora gestiona en la actualidad (las “**Condiciones del FCR**”).
- II. Que es voluntad de las Partes proteger y salvaguardar la confidencialidad de las Condiciones del FCR, así como de la demás información y documentación relacionada que se entregue o se ponga en conocimiento de la Sociedad Gestora (en adelante, la “**Información Confidencial**”).

En virtud de las manifestaciones precedentes las Partes han acordado celebrar el presente Compromiso, que se regirá por las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

##### **1. Objeto**

El objeto del Compromiso es determinar las obligaciones de las Partes en relación con el acceso, tratamiento y difusión de la Información Confidencial.

El término “**Información Confidencial**” incluye todos y cada uno de los documentos, materiales o información, verbal o escrita, que la Sociedad Gestora ponga a disposición del Partícipe y que esté relacionada con las Condiciones del FCR.

##### **2. Entrega y devolución de la Información Confidencial**

En cualquier momento, previo requerimiento la Sociedad Gestora, el Partícipe se compromete a restituir inmediatamente toda la Información Confidencial o a destruir inmediatamente toda la documentación (en cualquier soporte) que haya recibido o elaborado en relación con el examen de la Información Confidencial y que refleje total o parcialmente dicha Información Confidencial.

No obstante, la devolución o destrucción de la Información Confidencial, las Partes seguirán vinculadas por las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Compromiso.

### **3. Obligaciones sobre el tratamiento de la Información Confidencial**

El Partícipe se compromete y se obliga a (i) no revelar a ningún tercero la Información Confidencial, o cualquiera de sus términos, condiciones o cualquier otro hecho relacionado; (ii) proteger la Información Confidencial de forma razonable y adecuada; y (iii) poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier uso no autorizado de la Información Confidencial de la que hubiera tenido conocimiento por cualquier vía.

### **4. Duración de la obligación de confidencialidad**

Las obligaciones de confidencialidad que asumen las Partes en virtud del Compromiso seguirán teniendo plena vigencia y efecto mientras el Partícipe conserve la Información Confidencial en su poder y durante un período de dos (2) años posteriores a la destrucción o devolución de la Información Confidencial.

### **5. Responsabilidad**

En caso de Incumplimiento, el Partícipe reconoce expresamente el derecho de la Sociedad Gestora a una indemnización por los daños y perjuicios sufridos por ésta, con inclusión del lucro cesante, como consecuencia del Incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, así como impulsar cualquier acción para remediar las consecuencias derivadas del Incumplimiento.

### **6. Ley y sumisión a fuero**

El Compromiso se regirá e interpretará conforme a la legislación española común.

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, someten expresamente cualquier controversia derivada del presente Compromiso a los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital).

[FIRMAS]

### **ANEXO III**

## **DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD**

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se hace constar que:

- a) En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ESG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Entidades Participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.
- b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Entidad Participada en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.
- c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

\* \* \* \* \*